ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1823-1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Efraín Morales Sánchez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de septiembre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de septiembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS.

Establecer la excepción, dentro de la facultad del Presidente de la Junta de Coordinación Política de poner a consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos los criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, de incluir aquellos asuntos que versen sobre gestiones, peticiones de información a una dependencia gubernamental y peticiones para la comparecencia de algún funcionario del ejecutivo federal a comisiones, precisando además que la Junta analizará detalladamente que los asuntos que ponga a consideración de la Conferencia sean viables para su desahogo en el pleno. Explicitar también que en el rubro de proposiciones con punto de acuerdo la Junta tendrá que tomar en cuenta para que los ponga a consideración como tal a la Conferencia, que los asuntos sean de orden político, cultural o social, que afecten a una comunidad, grupo, partido o colectividad y cuyos efectos sean de interés general, para que la Cámara haga algún pronunciamiento, exhorto o recomendación, previendo que cuando el Asunto no cumpla con estas características y requisitos no serán considerados proposiciones

con punto de acuerdo. Precisar que, en cuanto a la facultad de las comisiones ordinarias de solicitar información o documentación mediante pregunta por escrito a las dependencias y entidades del Ejecutivo federal, el contenido de las respuestas deberá ser puntual y sin dilaciones, debiendo ser respondidas en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción, aclarando que no será necesario presentar al pleno dicha solicitud como proposición con punto de acuerdo, ya que los presidentes de las comisiones podrán desahogar directamente el asunto. Establecer que las diputadas y los diputados que deseen hacer una gestión a favor y en representación de un ciudadano, deberán hacerla directamente al Comité de Información, Gestoría y Quejas., sin que deba presentarse al Pleno como proposición con punto de acuerdo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el párrafo segundo del artículo 70, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, señalar en el artículo segundo de instrucción, la reforma del artículo 38, numeral 1, inciso a), párrafo primero (conforme al texto propuesto).
- Verificar el total de numerales con que cuenta actualmente el artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 36, inciso C); 38, inciso A); 45, numerales, 1 y 4; y 46, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos **Artículo Primero.** Se modifican los artículos 36, inciso c); 45 numerales 1 y 4; y 46 numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. **Artículo Segundo.** Se adiciona al artículo 36, inciso c, un segundo y tercer párrafo; al artículo 38, inciso a, un segundo párrafo; y al artículo 45, numeral 1, un segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
CAPITULO CUARTO **De la Junta de Coordinación Política**	**Capítulo Cuarto** **De la Junta de Coordinación Política**
Sección Tercera **Del Presidente de la Junta de Coordinación Política**	**Sección Tercera** **Del presidente de la Junta de Coordinación Política**
ARTICULO 36. 1. … a) a b) …	**Artículo 36.** 1. Corresponde al Presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes: a) a b)…

c) Poner a consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, teniendo como base la agenda presentada por los diferentes grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del pleno*;*	**c)** Poner a consideración de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos criterios para la elaboración del programa de cada periodo de sesiones, teniendo como base la agenda presentada por los diferentes grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones en el pleno**. Con excepción de asuntos que versen en gestiones, peticiones de información a una dependencia gubernamental y peticiones para la comparecencia de algún funcionario del ejecutivo federal a comisiones, lo anterior deberá seguir su debido tramite de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 45, numerales 1 y 4; 46 numeral 2, de está ley; así como por lo preceptuado por los artículos 89 y 90 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.** **La Junta analizará detalladamente que los asuntos que ponga a consideración de la Conferencia sean viables para su desahogo en el pleno.** **En el rubro de proposiciones con punto de acuerdo la Junta tendrá que tomar en cuenta para que los ponga a consideración como tal a la Conferencia, que los asuntos sean de orden político, cultural o social, que afecten a una comunidad, grupo, partido o colectividad y cuyos efectos sean de interés general, para que la Cámara haga algún pronunciamiento, exhorto o recomendación. Asunto que no cumpla con estas características y requisitos no serán considerados proposiciones con punto de acuerdo.**
No tiene correlativo	

d) y e) …	d) a e)…
CAPITULO QUINTO **De la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos**	**Capítulo Quinto** **De la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos**
ARTICULO 38.	**Artículo 38.**
1. …	1. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:
a) Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, teniendo como base las agendas presentadas por los grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones*;*	**a)** Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, teniendo como base las agendas presentadas por los grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y **las** deliberaciones**.**
No tiene correlativo	**No se debe integrar al orden del día los asuntos a los que se refiere el artículo 36 inciso c, de esta ley.**
b) a e) …	b) a e)…
CAPITULO SEXTO **De las Comisiones y los Comités**	**Capítulo Sexto** **De las comisiones y los comités**
Sección Tercera **Disposiciones Complementarias**	**Sección Tercera** **Disposiciones complementarias**
ARTICULO 45.	**Artículo 45.**

1. Los presidentes de las comisiones ordinarias, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables.	**1.** Los presidentes de las comisiones ordinarias, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación **mediante pregunta por escrito** a las dependencias y entidades del Ejecutivo federal cuando se trate de un asunto sobre su ramo o se discuta una iniciativa relativa a las materias que les corresponda atender de acuerdo con los ordenamientos aplicables. **El contenido de las respuestas de la o las preguntas deberá ser puntual y sin dilaciones, debiendo ser respondidas en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.**
No tiene correlativo	**La solicitud de la que habla el numeral 1, de este artículo no será necesario que se presente al pleno como proposición con punto de acuerdo, ya que los presidentes de las comisiones podrán desahogar directamente el asunto.**
2. a 3. …	2. a 3. …
4. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo, o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara del titular de la Dependencia, la comisión podrá solicitar al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que el Secretario del Despacho o Jefe de Departamento Administrativo	**4.** Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la administración pública federal harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo **mediante pregunta por escrito** o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara del Titular de la Dependencia, la comisión podrá solicitar al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que el Secretario del Despacho o Jefe de Departamento

correspondiente comparezca ante el Pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 constitucional.	Administrativo correspondiente comparezca ante el pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 constitucional. **Ambas solicitudes no serán materia de proposiciones con punto de acuerdo, por lo cual, no será necesario que se presente al Pleno.**
5. a 7. …	5. a 7. …
CAPITULO SEXTO **De las Comisiones y los Comités**	**Capítulo Sexto** **De las comisiones y los comités**
Sección Cuarta **De los Comités**	**Sección Cuarta** **De los comités**
ARTICULO 46.	**Artículo 46.**
1. …	1. Los comités son órganos para auxiliar en actividades de la Cámara que se constituyen por disposición del Pleno, para realizar tareas diferentes a las de las comisiones. Tendrán la duración que señale el acuerdo de su creación.
2. Para la orientación informativa, así como para el conocimiento y atención de las peticiones que formulen los ciudadanos a la Cámara o a sus órganos, se formará el Comité de Información, Gestoría y Quejas.	**2.** Para la orientación informativa, así como para el conocimiento y atención de las peticiones que formulen los ciudadanos a la Cámara o a sus órganos, se formará el Comité de Información, Gestoría y Quejas. **Las diputadas y los diputados que deseen hacer una gestión a favor y en representación de un ciudadano, lo deberán, de hacer directamente al comité, no debiendo presentarlo al Pleno como proposición con punto de acuerdo.**
3. a **5.** …	3. a 4. …

	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Entrando en vigor la presente reforma, no se refrendará el párrafo segundo del artículo duodécimo del acuerdo parlamentario relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico.

YPG